CSN/ITC/SG/AL0/25/06
N.º EXP.: AL0/ITC/2025/261.1

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avenida de Manoteras, 46-Bis
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª
28050-MADRID

A/A. [redacted]

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE DOCUMENTACIÓN A ENVIAR AL CSN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE "MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN" DE CN ALMARAZ

El titular de la autorización de explotación de CN Almaraz, otorgada por orden ministerial de referencia CN-AL0/OM/20-02, con fecha 23 de julio de 2020, ha comunicado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miteco), mediante escrito de referencia ATA-MIE-015352, de fecha 30 de octubre de 2025, la solicitud de "modificación de la autorización de explotación" vigente de la central, ampliando su vigencia, para las unidades I y II de CN Almaraz, hasta el 8 de junio de 2030.

Con fecha 17 de noviembre de 2025 el Miteco ha solicitado al CSN, mediante escrito de referencia CN-ALM/IIS/251117 (número de registro de entrada 39892), informe preceptivo con respecto a dicha solicitud.

La solicitud presentada por el titular no se acompaña de documentación justificativa, a la espera de que el CSN determine la documentación que estima necesaria desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica para poder abordar sus evaluaciones.

A tal fin, la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear ha analizado la información que el titular de CN Almaraz aportó en el marco de la renovación de la autorización de explotación vigente y, en particular, el informe de la tercera Revisión Periódica de la Seguridad (RPS), así como el informe preceptivo emitido por el CSN al Miteco en relación con dicha solicitud. En concreto, se ha revisado el condicionado, las instrucciones técnicas que lo desarrollan y su estado actual de cumplimiento por parte de CNAT, los informes de valoración de comportamiento anual de la central a lo largo del actual periodo de autorización y el resultado del programa anual de inspección llevado a cabo por el CSN en la CN Almaraz desde la renovación de la autorización de la instalación en 2020.

Por todo ello, con el fin de poder atender a la petición de informe preceptivo recibida del Miteco, el Pleno del Consejo en su reunión 18 de diciembre de 2025, basado en el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la central nuclear Almaraz la instrucción técnica complementaria que figura en el anexo.

El presente acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el artículo 11.3 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre.

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/ITC/SG/AL0/25/06
Original disponible en https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=50463-563D4-63566-2414D

La citada instrucción técnica complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/ITC/SG/AL0/25/06
Original disponible en https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=50463-563D4-63566-2414D

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/ITC/SG/AL0/25/06
Original disponible en https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=50463-563D4-63566-2414D

ANEXO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE DOCUMENTACIÓN A ENVIAR AL CSN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE "MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN" DE CN ALMARAZ

CNAT deberá presentar, como documentación justificativa asociada a la solicitud de ampliación de plazo de la autorización de explotación vigente (otorgada por orden ministerial CN-AL0/OM/20-02, de fecha 23 de julio de 2020) hasta el 8 de junio de 2030, la siguiente documentación e información:

1. Justificación de que el funcionamiento de la instalación hasta la nueva fecha de cese solicitada queda amparado por el plan de acciones de mejora derivado de la tercera RPS.
2. Un plan de continuidad de la operación desde el punto de vista de la seguridad, para la ampliación de plazo solicitada, que tenga en cuenta los aspectos que se indican a continuación y en el que el titular analice, documente y, cuando sea el caso, incluya una propuesta de acciones derivada de su análisis:
   a) la actualización del informe integral sobre el estado de envejecimiento de las estructuras, sistemas y componentes de seguridad;
   b) la vigencia de los Análisis de Envejecimiento en Función del Tiempo (AEFT) y los resultados de la vigilancia/monitorización desde el inicio de la Operación a Largo Plazo (OLP) con el objetivo de garantizar que los datos considerados en el AEFT no se modifican o, que si se modifican, no alteran los resultados previamente obtenidos;
   c) la identificación y justificación, al respecto del AEFT de calificación ambiental, de las acciones llevadas a cabo o previstas sobre aquellos componentes que no disponen de justificación para extender su vida calificada al periodo de extensión de la autorización solicitado;
   d) la valoración de los resultados obtenidos del programa de control del MIC (*Microbiologically Influenced Corrosion*), derivados del plan de vigilancia de tuberías y de válvulas, y acciones derivadas del mismo, si procede;
   e) la valoración del proceso de implantación del programa de protección contra incendios informado por el riesgo (NFPA-805);
   f) la valoración de la capacidad de gestión del combustible gastado;
   g) la valoración del impacto en las estrategias de operación flexible;
   h) la valoración del impacto en el plan de gestión de recursos humanos;
   i) cualquier otro aspecto que, a criterio del titular, pudiera verse condicionado por las fechas de cese actualmente establecidas en la autorización.

La documentación e información solicitada deberá remitirse al CSN lo antes posible y no más tarde del 18 de febrero de 2026.